

realidad son una misma cosa el contrato y el Sacramento, sin embargo *mentalmente* pueden distinguirse el uno del otro, pues lógicamente antes existe el contrato que el Sacramento. Dije *mentalmente*; y no como se distingue *una cosa de otra*, como si fuesen dos seres separados. En semejantes enredos se ven envueltos los que meten la hoz en miés ajena.

Dicho esto, fácil es al lector dar su juicio sobre la gravísima conclusion de los contrarios, los que dicen: «por tanto los enemigos «de la ley civil, léjos de encontrar apoyo, «encuentran su ruina en el cánón (debieron decir decreto) del concilio de Trento.» Siendo las premisas de su argumento un tejido de falsedades y errores, era natural que la consecuencia que sacasen no desdijese de aquellas: esto es, debió ser falsa y absurda, como en realidad lo es. Pues habiendo reconocido el Concilio la identidad real del contrato y del Sacramento, dirigiéndose ó afectando á las personas por medio de la distincion lógica de que hablamos, y por tanto habiendo abolido ó irritado directamente el contrato mismo inhabilitando á las personas

para contraer, se ve por el Concilio mismo que la Iglesia tiene derecho sobre el contrato del matrimonio, y así los contrarios, esto es los patronos de la ley civil, encuentran verdaderamente en el concilio de Trento su ruina, ó mejor dicho su sepulcro.

Resta examinar si nuestros adversarios son mejores canonistas que históricos y teólogos. Magistralmente dicen: «Solo una definicion «dogmática hizo el concilio de Trento, á saber, que el matrimonio es Sacramento; todo lo demás es disciplinar.» Hasta ahora, exceptuando al semiluterano Launoi y algunos otros pocos de fe cuando menos sospechosa que lo copiaron, se ha creido en la Iglesia universal que fueron doce los cánones dogmáticos que el concilio de Trento dió en esta sesion 24. Y si algunos de estos cánones tienen por objeto lo que es materia disciplinar, como lo es el celibato de los clérigos y de los religiosos, dependiendo esta disciplina del derecho que por Dios tiene la Iglesia de sancionar la ley, todos los cánones son dogmáticos, porque están íntimamente enlazados con este derecho y afectan y tocan directamente al derecho mismo y al dogma.

Y en verdad el Concilio manifiesta su intencion cuando dice que quiere dar *la doctrina acerca del sacramento del Matrimonio*, y con el fin de *exterminar las mas señaladas herejías y errores de los impíos y cismáticos*. Esto lo reconoció hasta el mismo Paulo Sarpio, cuando dice que les pareció á los políticos una cosa disonante, hacer como *artículo de fe* el que el conocimiento de las causas matrimoniales corresponda á los jueces eclesiásticos, como lo ha expresado el Concilio en su *cánon 12*. Luego cuando se dieron estos cánones, todos los tuvieron como dogmáticos. ¿Y ahora despues de tres siglos, nos salen con que todos los cánones de aquel Concilio, excepto uno, son disciplinares?

Lo que añaden de que la Iglesia católica griega continúa aun distinguiendo en el sacerdote al hombre, al ciudadano y al marido, no hace al caso, y solo sin dudá se permiten verter esta especie por hacer alarde de erudicion.

Las leyes eclesiásticas disciplinares, segun dicen nuestros adversarios, son engendros de la razon humana, que se dan segun las circunstancias de los lugares, tiempos, etc., y que no

obligan á las autoridades civiles sino en cuanto las aceptan, y mientras no las revoquen. Pero podria preguntárseles, ¿y las leyes civiles qué otra cosa son? Por tanto, pues, dirémos que ellas no obligan á las ciudades y á los pueblos, sino cuando las aceptan y mientras no las revoquen. No sé si nuestros contrarios aprobarán esta teoría. La cuestion no se versa sobre si las leyes civiles y eclesiásticas son engendros de la razon humana, sino sobre si hay autoridad para darlas, y si los súbditos tienen ó no obligacion de obedecerlas. Y ¿quién pondrá en duda que la Iglesia recibió de Jesucristo potestad para dar leyes que obliguen á todos los fieles considerados ya colectivamente, ya distributivamente, comprendiéndose en ellos los magistrados civiles? En verdad que la doctrina y práctica del orbe católico ha sido la de sujetar y recibir con la mayor sumision las leyes disciplinares de la Iglesia siempre, hasta la desgraciada época del infausto Protestantismo. Aun ahora las potestades políticas verdaderamente católicas hacen esto mismo.

Aunque hay algunas leyes disciplinares mas extrañas ó no de tan íntimo interés, las

cuales suele modificarlas la legítima autoridad en atención á los lugares, tiempos y otras circunstancias, y que los Gobiernos civiles solicitan y obtienen del Sumo Pontífice se relajen, hay otras que principalmente tienen por objeto el culto y las costumbres, las cuales obligan á los reinos y provincias independientemente de su aceptación, y que mucho menos las pueden derogar. Pues ¿acaso los reinos y provincias no tienen el deber de escuchar á la Iglesia y obedecerla, principalmente en lo que concierne al culto y buenas costumbres? Tales son las leyes disciplinares relativas á la administracion de los Sacramentos. Decir lo contrario es una cosa que sabe á herejía: esta ha sido, digan lo que quieran los contrarios, la doctrina y práctica del orbe católico, y los desafiamos á que nos hagan ver lo contrario.

Véase cuántos errores envuelve el argumento que rebatimos.

PÁRRAFO IV.

*Separabilidad del contrato de el Sacramento, y distincion del matrimonio legítimo y rato.*

No sin mas modestia, aunque con mayor artificio, discurre uno de nuestros adversarios. Merece por lo mismo lo que dice peculiar discusion.

Sigue la opinion de que puede separarse el contrato de el Sacramento, y concede de buena voluntad que si fuese verdad que no puede haber matrimonio que sea *válido* cuando no se celebra á la faz de la Iglesia, la ley del matrimonio civil seria manifiestamente *anticatólica*.

Pero pregunta, ¿es verdad que entre los Católicos no puede separarse el contrato de el Sacramento?

El matrimonio es un contrato, ¿cómo, pues, por haber sido elevado este contrato á Sacramento, ha resultado que se haya hecho *inseparable* de este y se haya sustraído de la jurisdiccion civil?

Para hacer ver que el contrato es inseparable del Sacramento, es preciso hacer ver,

ó que así lo quiso Dios que lo instituyó, ó que lo exige la naturaleza de la cosa, ó que esta es la doctrina universal de la Iglesia, si no dogmática, al menos disciplinar fundamental.

Pero, en primer lugar, Jesucristo no quiso que lo que pertenecía al poder civil pasase al de la Iglesia, antes por el contrario quiso que lo que es del César se le diera al César. Jesucristo no quiso destruir ó aniquilar el contrato, sino que lo elevó á mayor dignidad. Permanece, pues, el contrato, y permanece, como tal, sujeto al poder civil como todo otro contrato.

En segundo lugar: la naturaleza de la cosa, esto es la elevacion del contrato á Sacramento no muda el órden de la jurisdiccion. La union de una cosa con otra no le quita su naturaleza.

En tercero: la inseparabilidad no es *dogma* de la religion católica: no se prueba ni por la Escritura ni por la tradicion, ni hay definicion alguna de concilio. Si fuese *dogma*, en ningun país católico podria separarse, y se separa.

En cuarto: tampoco es un capítulo de la

disciplina fundamental. La Iglesia permite que se enseñe *la separabilidad y la inseparabilidad*: los mira como católicos á los Estados y reinos donde se enseña *la separabilidad*. Luego...

Ahora, pues, si es separable el Sacramento del contrato conviene que se separen. Interesa mucho á la Iglesia y al Estado la independencia, entendida en este sentido: á saber, que uno y otro se contengan dentro de sus límites; así se evitan pleitos, disgustos, dudas y cuestiones.

Es falso que el matrimonio civil sea un concubinato, sino que es un matrimonio verdadero y legítimo aunque no *rato*. Todos los canonistas distinguen el matrimonio legítimo del *rato*.

La Iglesia misma reconoce como *válido* el matrimonio legítimo, aunque no sea *rato*.

En nuestra Academia siempre se ha creído que el matrimonio celebrado segun las leyes de cada país es verdadero, aunque destituido del carácter de Sacramento. Esto no admite duda *antes* del concilio de Trento. Despues estableció el Concilio que el matrimonio se contrajese ante el párroco: donde está

recibido el Concilio, es nulo el matrimonio celebrado sin el párroco. Pero si le ocurriese á algun Príncipe católico prescribir otra forma al matrimonio en razon de contrato, como ha sucedido en Francia y en Bélgica, promulgada que fuese semejante ley civil, los matrimonios celebrados segun ella serian *verdaderos* aunque no *ratos*. El Concilio hizo aquel *cánon*, para evitar la clandestinidad, no creó dogma ni *cánon* de disciplina fundamental, sino que tomó una providencia propia de la potestad civil, con anuencia y aun á ruegos de la misma. Cuando plazca al Príncipe, podrá este establecer nueva forma del matrimonio bajo pena de nulidad. El que estos matrimonios legales no tengan carácter de Sacramento hace que sean legítimos pero no *ratos*, y de ninguna manera concubinos. Para la *validéz* del matrimonio no se requiere la cualidad de Sacramento.

No hay *ley* divina (al menos no se ha alegado) que mande que concorra el Sacramento para el valor del matrimonio. Sin razon, pues, se confunde el matrimonio legítimo con el concubinato.

Ni conviene que la ley civil prescriba en

el matrimonio el acto religioso *bajo pena de nulidad*: aunque peca en verdad el católico que se contenta con el matrimonio legítimo, sin cuidar de hacerlo *rato*.

No se puede decir que es hereje ó cismático el que sostiene la separacion del contrato y del Sacramento, hasta que se haga la declaracion ó definicion por la Iglesia en un concilio ecuménico, que mude la jurisprudencia en este punto y establezca que en lo sucesivo solo el matrimonio *rato* y no el meramente legítimo produzca efectos civiles, tanto en el fuero civil como en el eclesiástico.

No hay duda que antes del concilio de Trento los matrimonios contraidos por los fieles con arreglo á las leyes civiles eran mirados por la Iglesia como verdaderos y válidos, aunque les faltase la dignidad de Sacramento, y no se les tenia como ilícitos, inhonestos y torpes.

Los matrimonios legítimos que se celebraban antes del concilio de Trento pueden celebrarse despues de él, si el Príncipe católico quiere subrogar en su reino otra forma á la prescrita por aquel, con la que se con-

siga el mismo fin, que es el que no haya matrimonios clandestinos. Antes del Concilio los matrimonios clandestinos eran matrimonios aunque no *ratos*; despues fueron nulos. El Concilio dió aquel cánon por delegacion de los Príncipes: mas estos pueden reasumir á sí aquella potestad segun las circunstancias de los tiempos. Esto se hizo en Francia y en Bélgica, sin que se hubiese dado el nombre de concubinato á los matrimonios legitimos.

Y concluye con que la doctrina que hace una misma cosa el contrato y el Sacramento no es *de fe*; la opinion contraria es bastante *católica*.

Otro hay que se desembaraza mas fácilmente del decreto tridentino, diciendo que la ley civil solo habla de los matrimonios legitimos, pero que el Concilio no habla de ellos, y por tanto la ley no se opone al Concilio.

*Respuesta.*

Antes de examinar todo lo que queda dicho, advertimos en general que es falso el principio, que como base se toma en esta contienda; á saber, que con arreglo á la doc-

trina católica el contrato puede separarse del Sacramento.

Mas confesando el contrario que la ley seria *anticatólica*, si segun los Católicos ningun matrimonio de los fieles fuese válido á no celebrarse á la faz de la Iglesia; y siendo indudable que donde quiera que se ha publicado el concilio de Trento es nulo é inválido todo matrimonio que no se ha celebrado á presencia del párroco, por confesion del mismo contrario tenemos que la ley del matrimonio civil es *anticatólica*.

A lo que dice que no puede entenderse cómo el matrimonio, que por sí es un contrato, por haber sido elevado á Sacramento se ha hecho inseparable de él, y sustraido de la jurisdiccion civil, respondemos que el matrimonio es un contrato especial que no puede compararse con los demás. Pues el contrato que Dios constituyó al principio del mundo antes que hubiese letrados y escribanos, el mismo que por disposicion de Dios rigió en la ley natural y en la escrita, es el que Cristo Dios elevó á la dignidad de Sacramento. Y siendo el contrato no parte sino todo el Sacramento, no puede separarse